

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2022-00265

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico contencioso

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal allegada, como quiera que no le sería posible a la demandada comparecer al Juzgado, tal como se le indica en la mencionada citación.

No se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda realizado a la demandada, ya que no se le hizo la advertencia consagrada en la ley 2213 de 2022, dado que la misma fue enviada a una dirección distinta aportada en la demanda, razón por la cual se le requiere al apoderado para que indique cual es la dirección correcta de la demandada y a su vez que indique a cuál se le hará la notificación.

Igualmente, una vez enviada la notificación al demandado en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado y a su vez deberá aportar los documentos enviados debidamente cotejados.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2a85231072dbbe7ee23315b511b489b3df14dc598b5646b82bf152b91ba6506

Documento generado en 01/07/2022 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>